

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veinticinco de octubre dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02065/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____ en lo sucesivo **el Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en lo subsecuente **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00240/SM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Documento de concesión y derechos legalmente constituidos en favor de la empresa Operadora Macrobus, así como el número y monto de notificaciones de infracción que han recibido sus unidades.” (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

Recurso de Revisión N°:

02065/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento la siguiente información:

OTZOLOTEPEC, México a 22 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00240/SM/IP/2017

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a su petición, con número de 00240/SM/IP/2017 a través de la cual solicitó documento de concesión y derechos legalmente constituidos en favor de la empresa Operadora Macrobús, así como el número y monto de notificaciones de infracción que han recibido sus unidades. Sobre el particular, informo a usted que en base a lo señalado en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta podrá orientar a los solicitantes para que presenten la misma a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días. Por lo anterior, hago de su conocimiento que la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de su jurisdicción estatal y de sus servicios conexos. Y, por no corresponder a esta Secretaría la solicitud de mérito, le sugerimos dirigirla a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Norma Sofía Pérez Martínez

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02065/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Respuesta a la solicitud con folio 00240/SM/IP/2017: Incompetencia de sujeto obligado." (Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El artículo 47 de la Ley de Movilidad del Estado de México establece la existencia de un Registro Público Estatal de Movilidad, que inscribirá "los documentos en donde consten las concesiones que expidan las autoridades estatales conforme a las disposiciones de esta ley; las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas". Adicionalmente, el artículo 50 de la misma ley establece la información que debe inscribirse en el registro estatal, entre ellos, "[l]as cédulas de notificación de infracción". En tanto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 33, fracc. XIX, establece que es responsabilidad de la Secretaría de Movilidad "[n]ormar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte". Considerando lo anterior, el artículo sexto transitorio del decreto de Promulgación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de México, con fecha 4 de diciembre de 2014, establece que "[e]l Registro Estatal de Movilidad funcionará con la estructura que actualmente tiene el Registro Estatal de Transporte". Con base en esta información resulta evidente que la Secretaría de Movilidad organiza, opera y actualiza la información necesaria para responder a la solicitud con folio 00240/SM/IP/2017 y la ley lo reconoce como un sujeto competente." (sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha once de septiembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que no se agregó al expediente electrónico informe justificado, manifestaciones o alegatos por alguna de las partes; por tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto, como se muestra a continuación:

Folio Solicitud:	00240/S/MIPI/2017	
Folio Recurso de Revisión:	02065/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Regresar		

En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado envió alcance al informe justificado mediante correo electrónico a esta ponencia, mismo que se muestra a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tlalnepantla, México a 17 de octubre de 2017

Oficio número: SM/223000100/UIPPE/IP/13138/2017

Asunto: Alcance al Recurso de Revisión número
02065/INFOEM/IP/RR/2017.


MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Derivado de que el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete se recibió el recurso de revisión número 02065/INFOEM/IP/RR/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, interpuesto por el C. [redacted] como primer término, esta autoridad administrativa informa a Usted que el presente recurso de revisión es improcedente, toda vez que la información solicitada no se encuentra dentro de las facultades encomendadas a esta Secretaría de Movilidad, lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

- I. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad.
- II. Propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura.
- III. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos viales y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.
- IV. Verificar las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos a través de un diseño adecuado del espacio público.
- V. Fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

evitar perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI Realizar campañas permanentes de educación vial para promover la cultura de la movilidad, con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables.

VII Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos.

VIII Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, lavamiento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

IX Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado, de servicios conexos, y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

X Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte.

XI Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio.

XII Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

XIII Autorizar y modificar las tarifas a que se sujeta el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual, mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recibirla.

XIV Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público.

XV Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público.

XVI Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de peaje.

XVII Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Infraestructura en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.

XVIII Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente.

XIX Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte.

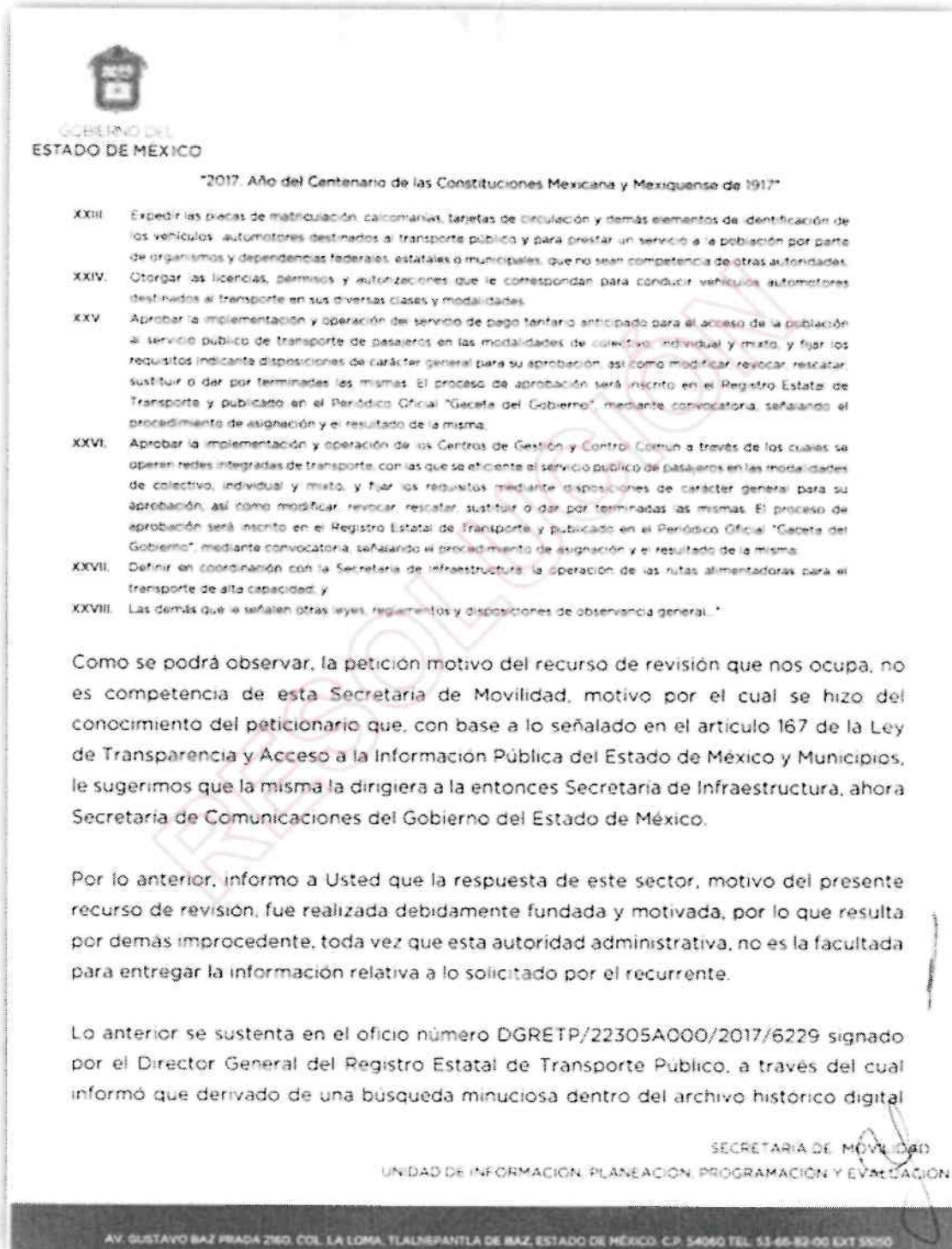
XX Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte.

XXI Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas.

XXII Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. GUSTAVO BAZ PRADA 2960, COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 TEL. 55-66-82-00 EXT. 55150





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

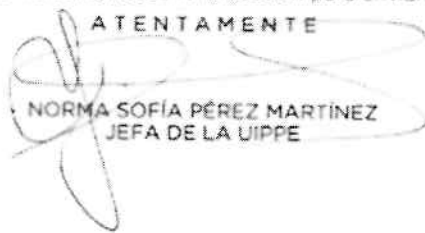
del Padrón Estatal de Transporte Público, no se encontró registro de concesión alguna a nombre de la empresa Operadora Macrobus, por lo que a su vez tampoco hay derechos legales constituidos a favor de dicha moral; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar (se anexa fotocopia simple para pronta referencia).

Por otro lado, por oficio número DGAJ-DC/223041000/1693/2017, el Director General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos digital del "Centro de Atención a Quejas y Sugerencias de la Secretaría de Movilidad" dependiente de esa Dirección General, no se encontró registro de queja, denuncia o sanción en contra de la empresa denominada "Operadora Macrobus". (se anexa fotocopia simple para pronta referencia).


Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted que se confirme la respuesta de este sujeto obligado, lo anterior, por no corresponder a las facultades conferidas a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y, en consecuencia, re direccionada a la autoridad competente, por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables al caso que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ
JEFA DE LA UIPE

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de octubre de 2017
DGRETP/22305A000/2017/6229
Asunto: Se contesta oficio

17 OCT 2017
H.C. 10500
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN


NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E


En atención a su oficio número SM/223000100/UIPPE/IP/134/2017, de fecha diecisiete de octubre del presente año, mediante el cual solicita se revise en el Sistema del Registro de Concesiones de esta Dirección General, si existe algún tipo de concesión o permiso a nombre de la empresa Operadora Macrobús, derivado de la petición número 00240/SM/IP/2017.


Al respecto esta unidad administrativa hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, no se encontró registro de concesión alguna a nombre de la empresa Operadora Macrobús, por lo que a su vez tampoco hay derechos legales constituidos a favor de dicha moral; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN
DIRECTOR GENERAL





DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y PATENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2160, C. P. 54060 COLONIA LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. TELS. (0155) 5366000
Ext. 35133 y 35142

Recurso de Revisión N°:


02065/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Oficio: DGAJ-DC/223041000/1693/2017
Tlalnepantla de Baz, 17 octubre de 2017
Asunto: Se emite respuesta

C. NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UIPE
PRESENTE:


Por instrucciones del Mtro. Rodrigo Alonso Alaga, Director General de Asuntos Jurídicos y en atención a su oficio SM/223000100/UIPE/IP/0134/2017, relativo al Recurso de Revisión N° 002065/INFOEM/IP/RR/2017, mismo que deriva de la solicitud de información 0240/SM/IP/2017 presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante el cual solicita a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos: *Informe a esta unidad administrativa si existe algún tipo de queja, denuncia o sanción recibida por la empresa denominada Operadora Macrobús...* (sic)

Al respecto informo a usted que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos digital del "Centro de Atención a Quejas y Sugerencias de la Secretaría de Movilidad" dependiente de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se encontró registro de queja, denuncia o sanción en contra de la empresa denominada "Operadora Macrobús"

Lo anterior se informa con fundamento en lo señalado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señala:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

AV. GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2180 COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO C.P. 54080 TEL. 01 55 5266200 Ext. 55170


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Artículo 12. Quienes generen, recablen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin otro particular, tengo a bien despedirme de Usted reiterando las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

M. EN A.P. ELSY ARELY GARCIA DELGADO
DIRECTOR GENERAL

EAGÓ/reg
C o p RODRIGO ALONSO AJACA DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Archivo mx/uzano
1498-DC / 1092-DGAJ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

AV. GUSTAVO BAZ PRADA NO. 2190 COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO C.P. 54060 TEL. 01 55 33662000 Ext. 55170

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los

tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir

causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apeándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en el documento de concesión y derechos legalmente constituidos en favor de la empresa Operadora Macrobus, así como el número y monto de notificaciones de infracción que han recibido sus unidades, de la respuesta del Sujeto Obligado, se desprende que menciono que la información puede estar en posesión de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, en este sentido el Recurrente interpuso recurso de revisión en donde manifestó su descontento.

Recurso de Revisión N°:

02065/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

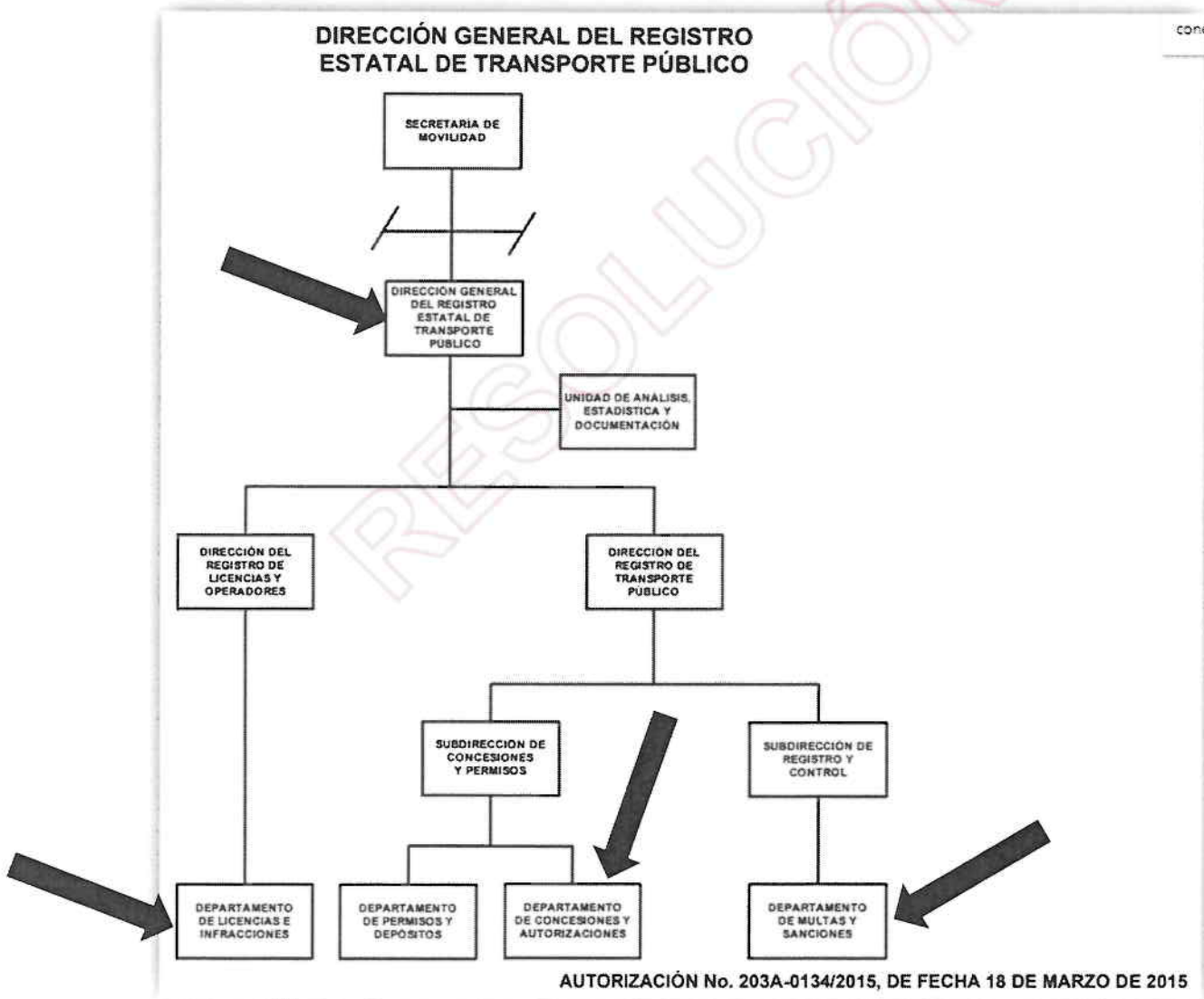
Posteriormente el Sujeto Obligado envía alcance al informe justificado el cual contiene el oficio SM/223000100/IUPPE/13138/2017 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en donde básicamente manifiesta en primer término que dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad, no se encuentra la información solicitada, enunciando todas y cada una de las funciones encomendadas, por ello con base en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sugieren al particular remita la información a la Secretaria de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Aunado a ello, informo que mediante el oficio DGRETP/22305A000/2017/6229, signado por el Director General del Registro Estatal de Transporte Público, a través del cual informo que derivado de una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del padrón estatal de Transporte Público, no encontró registro de concesión alguna con el nombre de la Operadora Macrobus, por lo que a su vez tampoco hay derechos legales constituidos a favor de dicha empresa.

Por otro lado, mediante oficio DGAJ-DG/233041000/1693/2017 SIGNADO POR EL Director General de Asuntos Jurídicos, informo que después de una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos digital del Centro de Atención a quejas y sugerencias de la Secretaria de Movilidad, no se encontró registro de queja denuncia o sanción, en contra de la empresa denominada Operadora Macrobus.

En este sentido analizaremos las funciones del Sujeto Obligado a fin de determinar, si a este le corresponde poseer o no la información solicitada, por ello analizaremos el Manual General de Organización del Sujeto Obligado.

Primeramente tenemos el Organigrama en donde podemos apreciar la siguiente información:



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO

OBJETIVO:

Coordinar los trámites relacionados con el diseño, expedición y suministro de la documentación relativa al control vehicular del servicio público de transporte, de los vehículos automotores destinados para prestar un servicio a la población, por parte de organismos y dependencias estatales o municipales.

DEPARTAMENTO DE LICENCIAS E INFRACCIONES

FUNCIONES:

- *Auxiliar a la Dirección del Registro de Licencias y Operadores en la realización del cómputo de los puntos de penalización en las licencias de conducir y boletas de infracción, en términos de lo establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.*

SUBDIRECCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

FUNCIONES:

- *Someter a consideración de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público las solicitudes de concesionamiento, autorizaciones y permisos.*
- *Atender las solicitudes de concesionarios y permisionarios en la expedición de permisos, reposiciones y duplicados de la documentación necesaria que avale la concesión o autorización otorgada para proporcionar el servicio público de transporte, a fin de que éstos operen legalmente y conforme a la normatividad establecida.*
- *Dictaminar sobre la procedencia de la modificación de los elementos de las concesiones y permisos.*

DEPARTAMENTO DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

FUNCIONES:

- *Emitir los instrumentos documentales necesarios, previa verificación del cumplimiento de requisitos, para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades.*
- *Concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos sobre las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público.*

- *Turnar al Archivo Único de Concesionamiento, previa autorización de la Subdirección de Concesiones y Permisos los expedientes concluidos de trámites de concesionamiento y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público en sus diversas modalidades, a fin de que se concentren y controlen de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Participar y apoyar en los procedimientos de otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte.*

SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL

FUNCIONES:

- *Vigilar que las sanciones impuestas en sus diferentes modalidades, sean registradas por las Delegaciones Regionales de Movilidad a los prestadores del servicio público de transporte.*
- *Establecer mecanismos de coordinación con las Delegaciones Regionales de Movilidad para llevar el registro y control documental de las órdenes de retención de vehículos que violen la normatividad y los lineamientos vigentes en materia de transporte.*

DEPARTAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES

FUNCIONES:

- *Concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos relacionados con las multas e infracciones impuestas a los prestadores del servicio público, de acuerdo a los datos e informes remitidos por las Delegaciones Regionales.*
- *Concentrar y conservar actualizado el banco de datos con la información de las actas constitutivas de las sociedades mercantiles de transporte público, de conformidad con la información remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.*
- *Mantener coordinación permanente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos para conocer la normatividad vigente en la aplicación de sanciones e infracciones a los prestadores de servicio público de transporte.*

De los preceptos legales en cita, se advierten las funciones de la Dirección General de Registro Estatal de Transporte Público, de las cuales derivan dos direcciones, una es la

Dirección de Registro de Licencias y Operadores, de la cual depende el Departamento de Licencias e Infracciones y la otra dirección corresponde a la de Registro de Transporte Público, teniendo a su cargo dos subdirecciones la de concesiones y permisos que a su vez tiene a su cargo el departamento de concesiones y autorizaciones, y la subdirección de Registro y Control y de esta subdirección depende el departamento de multas y sanciones.

En este orden tenemos que el departamento de licencias e infracciones, tiene como función la de auxiliar a la Dirección de Registro de Licencias y Operaciones en el cómputo de puntos de penalización en licencias de conducir y boletas de infracciones, por otro lado el departamento de concesiones y autorizaciones se encarga de actualizar el banco de datos estadísticos sobre las concesiones para la prestación del servicio de transporte público, también turnara el expediente del trámite para la expedición de concesión al archivo único y participar y apoyar en los procedimientos de otorgamiento de concesiones.

Por otro lado tenemos la subdirección de registro y control que se encarga de vigilar que las sanciones que se imponen se registren por la delegaciones regionales de que se traten y establecer mecanismos de control con las delegaciones regionales del control documental de retención de vehículos que violen la normatividad, esta esta subdirección depende el departamento de multas y sanciones que se encarga de actualizar el banco de datos estadísticos relacionados con las multas a los prestadores del servicio público, en este mismo banco de datos se actualiza la información de las actas constitutivas de las sociedades mercantiles, de conformidad con la información

por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y también debe coordinarse con esta dirección antes mencionada con la finalidad para conocer la normatividad en materia de sanciones e infracciones a los prestadores del servicio público.

Siendo de esta manera podemos advertir que el Sujeto Obligado si cuenta con las facultades específicas que le atribuye el emitir concesiones para la prestación del transporte público y también conoce de las infracciones y sanciones que imponen a los prestadores del servicio público, esta información se encuentra contenida en un banco de datos estadísticos, mismo que es actualizado por el departamento de multas y sanciones y este a su vez depende de la Dirección de Registro y control, quien depende de la Dirección de Registro Estatal de Transporte Público, siendo el área que emitió oficio en el cual menciono que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno, así como la Dirección General de Asunto Jurídicos quien también tiene injerencia con el departamento de multas y sanciones, quienes conjuntamente llevan a cabo actividades relacionadas con la normatividad en materia multas e infracciones.

Ahora bien, en razón de lo ya establecido, podemos advertir que el Sujeto Obligado, emite concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así como verifica el registro de sanciones a prestadores del servicio público, no obstante en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del particular, realiza una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, con la finalidad de dar certeza al peticionario de que la información fue buscada en los archivos del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°:

02065/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por último y no menos importante es señalar que la concesión que se emite a los prestadores de servicio público se autorizan con base a una previa solicitud, es decir las concesiones existentes que otorga Gobierno del Estado, son solicitadas por empresas o particulares, no obstante cuando estas no son requeridas, no existirá la información correspondiente, es decir la información existirá una vez que haya realizado un previa petición para obtener dicha concesión, en otras palabras esta existirá a petición de partes.

Por lo antes expuesto y derivado de que el Sujeto Obligado ya realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y al no encontrarse información al respecto, se advierte que este Órgano Garante no cuenta con las atribuciones de dudar de la veracidad de la información remitida por el Sujeto Obligado, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Consecuentemente por los argumentos vertidos en el presente estudio, solo nos resta mencionar que lo que procede es sobreseer, acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Esto es así ya que al realizar un análisis de las documentales inmersas en el expediente se desprende que el Recurrente, interpuso recurso de revisión, ya que considera que el sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada, sin embargo mediante un acto posterior el Sujeto Obligado, remitió mediante alcance al informe justificado la información que una vez analizada, se advierte que se dan las

documentales necesarias para brindar certeza al particular de que la información fue buscada en sus archivos.

Así entonces, el Sujeto obligado modificó su respuesta remitiendo la documentación suficiente para dar certeza jurídica al particular.

Es por ello que aplica la fracción III del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia esto porque en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión quedo sin materia pues el Sujeto Obligado adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y de esta manera se está dando certeza jurídica al Recurrente.

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos que deben tomarse en consideración para que el sobreseimiento del presente recurso de revisión, son los siguientes:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable, es la Secretaria de Movilidad.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas por parte del Sujeto Obligado, las cuales precisamente son las que se impugnan.

Cabe destacar que las respuestas que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, los consagra como “acto”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del Sujeto Obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

El tercer requisito es que el Sujeto Obligado modifique o revoque su respuesta, con la finalidad de dejar sin materia el presente recurso de revisión, siendo así el Sujeto Obligado remitió mediante alcance al informe justificado, la información que advierte haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado.

Sirve de apoyo, la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la

sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINCINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Ausencia justificada).

Josefina Román Vergara

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02065/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC